RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00325-2025-PRODUCE/DGAAMI

15/05/2025

Visto, el Registro N° **00038726-2025 (08/05/2025),** mediante el cual la administrada **SELVA CAROLINA NÁJAR ROJAS (como persona natural),** presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental (como persona natural) para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, los Adjuntos N° 00038726-2025-01 (14/05/2025), 00038726-2025-02 (14/05/2025); y, el Informe N° 00000075-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de inscripción y subsanación a la observación presentada por la administrada **SELVA CAROLINA NÁJAR ROJAS (como persona natural),** la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: K158M3SX

Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno solicitada, por cuanto la mencionada administrada, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000075-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por la administrada **SELVA CAROLINA NÁJAR ROJAS** (como persona natural)**,** de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000075-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 15 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la administrada **SELVA CAROLINA NÁJAR ROJAS,** para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por NORIEGA FEBRES Cecilia Elena FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/15 19:32:49-0500

NORIEGA FEBRES, CECILIA ELENA
Directora General (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/15 18:04:27-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: K158M3SX

INFORME Nº 00000075-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA	:	**OCHOA ORÉ ANALI** Directora Dirección de Gestión Ambiental
DE	:	**CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA** Técnico Dirección de Gestión Ambiental
ASUNTO	:	Solicitud de Inscripción de consultor ambiental para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, presentada por **SELVA CAROLINA NÁJAR ROJAS** (como persona natural)
REFERENCIA	:	a) Registro N° 00038726-2025 (08/05/2025) b) Adjunto N° 00038726-2025-01 (14/05/2025) c) Adjunto N° 00038726-2025-02 (14/05/2025)
FECHA	:	San Isidro, 15 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la administrada **SELVA CAROLINA NÁJAR ROJAS** (en adelante, la administrada), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultor (como persona natural) para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, en el marco del Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S29RR76Z

1.2. Mediante el Oficio N° 00003048-2025-PRODUCE/DGAAMI del 12/05/2025, la DGAAMI comunicó[1] a la administrada la observación detallada en el Informe N° 00000070-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 12/05/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), dirección de línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), concediéndole un plazo de 5 días a fin de que la subsane. De acuerdo a ello, el plazo para que la consultora ambiental remita la subsanación a la observación, vence el 20/05/2025.

1.3. Mediante los documentos de la referencia b) y c), la administrada, presentó a la DIGAMI de la DGAAMI, el mismo documento de subsanación a la observación, dentro del plazo.

II. BASE LEGAL

2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el **Reglamento Sectorial**).
2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria **(TDCT)** del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUC, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y, de las personas naturales.
2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada "Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción".

[1] CONSTANCIA DE DEPOSITO | 00001862-2025-PRODUCE/DGAAMI | 12/05/2025 17:02:04

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S29RR76Z

2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento "Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	:	**SELVA CAROLINA NÁJAR ROJAS**
Dirección	:	Calle Da Vinci 310 departamento 401, Urb Calera de la Merced, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.
Teléfonos	:	01 6823612, Celular: 972264549
DNI N°	:	48444758
E-mail	:	caronr.10@gmail.com

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas (como persona jurídica y persona natural) para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno[2] (en adelante, el Reglamento Sectorial), el cual remite la atención de estos

[2] **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**
(…)
Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental
(…).
25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
(…)

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S29RR76Z

a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE[3], con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno, así como de la persona natural que lo solicite. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (TDCT) del Reglamento Sectorial[4] (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales, así como de la especialidad de la persona natural que solicite su inscripción o modificación; que administra el PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**[5] en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la subsanación a la observación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, y sus ITS, modificaciones y actualizaciones; para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de modificación

[3] TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

[4] En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

[5] **Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N ° 026-2021-MINAM**
(…)
10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S29RR76Z

de inscripción de la consultora ambiental, formulándose una (1) observación que se sustentó en el Informe N° 00000070-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 12/05/2025, el mismo que fue notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 13/05/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole a la consultora ambiental un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, hasta el 20/05/2025.

Cabe señalar que, esta evaluación se realiza tomando en consideración el numeral 6.2 de la LPAG, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior.

En ese sentido, se presenta a continuación la evaluación de la subsanación a la observación:

Observación Única: ***Sobre la información de sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA***
La especialista debe señalar información sobre estudios de posgrado[6] relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, ***y/o*** *estudios de especialización[7] relacionados a relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o*

[6] De entidades universitarias en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria

[7] Cumpliendo con lo señalado en el Reglamento del MINAM:

> 11.2. Los estudios de especialización al que hace referencia el numeral 11.1 del presente artículo, deben acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de especialización. Si la constancia o certificado de los estudios de especialización no acredita el número total de horas o créditos antes señalados, dichos estudios deben ser acreditados de la siguiente manera:
>
> a) Como mínimo dieciséis (16) créditos o doscientos cincuenta y seis (256) horas, los cuales deben ser brindados por universidades o centros adscritos a estas bajo el amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
>
> b) Como máximo ocho (8) créditos o ciento veintiocho (128) horas, expedidos por entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S29RR76Z

monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, ***que cumplan con lo señalado en los numerales 11.1 y 11.2*** *del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM. La información requerida debe ser remitido como adjunto del registro de la referencia.*

Evaluación

Respecto a los estudios de maestría en curso en Ciencias Ambientales con Mención en Gestión y Control de la Contaminación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en los periodos 2024-1 y 2024-2, la especialista ha precisado con carácter de declaración jurada que ha aprobado 35 créditos de estudios de la indicada maestría, siendo este una información que será materia de fiscalización posterior. **Conforme.**

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

6.1. La administrada Selva Carolina Nájar Rojas (Ingeniera Ambiental) como persona natural, mediante Registro N° 00038726-2025 (08/05/2025), Adjunto N° 00038726-2025-1 (14/05/2025) y Adjunto N° 00038726-2025-2 (08/05/2025), presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental, como persona natural, para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones; y subsanación a la observación, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

6.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la especialista cumple con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7[8] del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.

6.3. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Inscripción de la consultora ambiental de la especialista **Selva Carolina Nájar Rojas (Ingeniera**

[8] **TUO de la LPAG**
(…)
1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S29RR76Z

Ambiental) como persona natural para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones; y subsanación a la observación, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, en el Registro de Consultoras Ambientales.

6.4. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/15 15:48:17-0500

AOO/Gca

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S29RR76Z